



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

**Acuerdo que declara la expropiación por causa de utilidad pública para la construcción de una obra de infraestructura carretera en el punto conocido como "Entronque San Pedro", en el municipio de Hermosillo, Sonora.**

**TOMO CLXIX  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50 SECC IV  
LUNES 24 DE JUNIO DEL 2002**

COPIA  
Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**Armando López Nogales**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I, II, II Bis, y XVII de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV y XV, 4, 5, 6 y 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado; y

### CONSIDERANDO

Que el capítulo relativo al crecimiento económico del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece, entre sus estrategias sectoriales, la modernización de las carreteras para elevar la seguridad y la calidad del servicio, así como para lograr la prolongación de la vida útil del patrimonio vial del Estado.

Que es necesario, para elevar los márgenes de seguridad de los usuarios que transitan por la carretera federal número 5, México-Nogales, la implementación de medidas viales que puedan satisfacer el expresado requerimiento, particularmente en el punto conocido como "Entronque San Pedro" ubicado en el kilómetro 10+200 - 10+600, que constituye el punto de enlace de dicha carretera de cuatro carriles con la distinta estatal que comunica a diversos municipios de nuestra zona serrana, en virtud de que en el entronque mencionado se presentan recurrentemente congestionamientos viales provocados por automovilistas que, al pretender acceder a la carretera federal provenientes de la estatal, cierran u obstaculizan la circulación de la primera ocasionando las molestias del caso e, inclusive, accidentes de tránsito que desafortunadamente han cobrado vidas humanas.

Que según estadísticas generadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el promedio anual de tránsito diario de automóviles que circulan sobre la referida carretera federal es de 9,050 vehículos en dirección de sur a norte y de 4,650 de norte a sur, especificándose en dicho estudio que el indicado promedio en relación con el acceso de automóviles de la carretera federal a la estatal y viceversa asciende a 3,600 vehículos por día, lo que viene a constituir la causa de los congestionamientos viales precitados.

Que con el conocimiento de dicha situación la Administración Gubernamental a mi cargo gestionó, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la planeación y construcción de la infraestructura carretera que pueda brindar una solución de la problemática explicada.

Que en respuesta a nuestra gestión la referida dependencia federal determinó que para dichos efectos resulta necesaria la utilización u ocupación de inmuebles que en unos casos resultan ser ejidales y en otros de propiedad particular, iniciándose gestiones ante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo Federal para la expropiación de los terrenos ejidales y procediendo este Poder Ejecutivo Estatal a hacer lo propio con respecto a un inmueble que resulta ser de propiedad particular, con la finalidad de que se destine al



desarrollo de la obra de beneficio comunitario que se ha referido.

Que son causas de utilidad pública, según determinan las fracciones I, II, IV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, la conservación de un servicio público, la rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las vías públicas, la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficios colectivos y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, a los Municipios o a sus poblaciones, usos o mejoras de beneficio colectivo, determinándose adicionalmente, por el artículo 10 de la propia Ley, que constituye también causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que la infraestructura carretera referida precedentemente actualiza en su construcción, y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

Que de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra generados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que constituyen el **Anexo Número 1** de este acuerdo, para la ejecución de la obra de la referencia resulta necesario afectar, entre otras áreas distintas, una superficie de 3,574.00 metros cuadrados constituida por un lote de 1,695.87 metros cuadrados propiedad de la C. Rita Estrella Ayón y otro distinto, contiguo, de 1,878.13 metros cuadrados cuya posesión detenta la misma particular, conformándose entre ambos lotes una sola unidad superficial cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el artículo primero de este acuerdo y en el **Anexo Número 2**.

Que en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción XVII, de la Constitución Política Local y 2, fracciones I, II, IV y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE DE 3,574.00 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN EL PUNTO CONOCIDO COMO "ENTRONQUE SAN PEDRO" EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 10+200 - 10+600 DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 5, TRAMO HERMOSILLO-NOGALES .

**ARTICULO PRIMERO.-** Para la construcción de una obra de infraestructura carretera consistente en un entronque a desnivel que intercomunicará a la carretera federal número 5 de cuatro carriles con una diversa estatal en el punto conocido como "Entronque San Pedro" en el municipio de Hermosillo, Sonora, a la altura del kilómetro 10+200-10+600 de la carretera referida en primer término, tramo Hermosillo-Nogales, se decreta la utilidad pública de una superficie de 3,574.00 (tres mil quinientos setenta y

cuatro) metros cuadrados ubicada hacia el margen oriental de la repetida carretera federal a la altura indicada, cuyo inmueble se encuentra constituido por un polígono irregular que colinda hacia el norte en 103.66 metros con acceso a San Pedro, hacia el sureste en 135.64 metros con acceso a San Pedro y al oeste en 78.75 metros con carretera internacional, según se especifica en los planos que obran en el Anexo Número 2 de este acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para la finalidad indicada se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, en favor del Gobierno del Estado de Sonora, del área superficial que refiere el artículo anterior en afectación de su propietaria y posesionaria, C. Rita Estrella Ayón, misma superficie que inmediatamente pasa a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora, declarándose específicamente la afectación total de la superficie descrita.

**ARTICULO TERCERO.-** La indemnización correspondiente a esta expropiación deberá cubrirse por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro de un plazo que no excederá de tres años computado a partir de la fecha de publicación del presente.

**ARTICULO CUARTO.-** Al encontrarse plenamente justificada la causa de utilidad pública que motiva el presente acuerdo y por tratarse de la ejecución de objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia se ordena la ocupación inmediata de la superficie de terreno objeto de esta expropiación, autorizándose para el cumplimiento respectivo la ejecución de medidas sobre limitación de derechos, incluido el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO QUINTO.-** Procédase a inscribir el presente acuerdo expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, cancelando todas y cada una de las inscripciones, gravámenes y anotaciones que pudieran aparecer afectando al inmueble expropiado.

**ARTICULO SEXTO.-** Publíquese inmediatamente por primera vez el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por segunda quince días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente acuerdo expropiatorio al propietario del inmueble afectado por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.